



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER
RDO: 2025-0036

Cimitarra, treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al despacho para resolver sobre la admisión la demanda de **DECLARACION DE INSOLVENCIA ECONOMICA EMPRESARIAL**, propuesta por el demandante **ANDRES NIEVES SALAMANCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.099.545.896, mediante apoderada judicial, en calidad de persona natural comercial con registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cimitarra – Santander, por reunir los requisitos contemplados la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010 y la ley 2445 del 11 de febrero de 2025, se procede a admitir la presente declaración de insolvencia económica de persona natural comerciante.

Como consecuencia de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de Insolvencia Económica a **ANDRES NIEVES SALAMANCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.099.545.896, persona natural comerciante.

PARAGRAFO: SE ADVIERTE, que de conformidad con el Art. 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la persona natural comerciante en reorganización.

SEGUNDO: A petición del apoderado de la parte demandante DESIGNAR, como PROMOTOR al señor **ANDRES NIEVES SALAMANCA**, teniendo en cuenta el Numeral 35º de la ley 1429 de 2010.

TERCERO: PREVENIR AL DEUDOR, que sin autorización previa de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias, constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar



compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, términos unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o, que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Cimitarra – Santander, la inscripción de la presente providencia, en el registro comercial del demandante.

QUINTO: ORDENAR al PROMOTOR entregar a este Despacho dentro de los diez -10- días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior a la fecha del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor, acompañados de las notas a los estados financieros las cuales deben ejecutarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revaluaciones.

SEXTO: ORDENAR, al PROMOTOR, para que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos, y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior.

SEPTIMO: DAR TRASLADO, a los acreedores por el termino de diez -10- días, contados a partir de la fecha de entrega del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto, actualizados a la fecha de inicio del proceso.

OCTAVO: ORDENAR AL DEUDOR, mantener a disposición de los acreedores dentro de los cinco -5- primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre, diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO, de los bienes sujetos a registro de propiedad del **ANDRES NIEVES SALAMANCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.099.545.896, persona natural comerciante si cuenta con bienes bajo esta modalidad. PARAGRAFO: ADVERTIR que estas medidas



prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

DECIMO: FIJAR, en la Secretaría del Juzgado, por un término de cinco -5- días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR, al señor **ANDRES NIEVES SALAMANCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.099.545.896, persona natural comerciante si había bienes, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR, al señor **ANDRES NIEVES SALAMANCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.099.545.896 y como PROMOTOR que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores incluyendo a los Jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización transcribiendo el aviso expedido por este despacho.

PARAGRAFO: El señor **ANDRES NIEVES SALAMANCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.099.545.896, deberá acreditar dentro de los veinte días siguientes a la fecha del aviso, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para el efecto, una carta ilustrada y los documentos pertinentes.

DECIMO TERCERO: ORDENAR, la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Sociedades, sobre la iniciación del presente proceso y para lo de su competencia.

DECIMO CUARTO: ORDENAR, al PROMOTOR, comunicar a los jueces que conozcan procesos de ejecución o de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor la iniciación del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio, del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

DECIMO QUINTO: ORDENAR, a la secretaria del Juzgado, expedir copias autentica con la constancia de ejecutoria de la presente providencia, una vez ello ocurra, a la Cámara de Comercio, y demás autoridades que lo requiera.

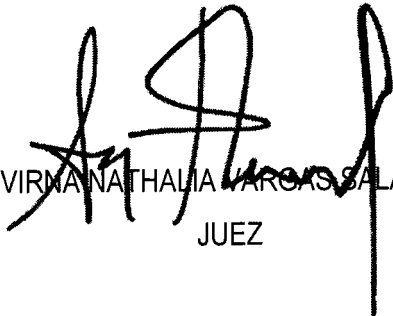


DECIMO SEXTO: ORDENAR, al PROMOTOR, iniciar desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deudas por retenciones de carácter obligatorio y aportes al sistema de seguridad social.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR, al PROMOTOR, que al momento de presentar el acuerdo de reorganización, radique una certificación suscrita en forma conjunta con el contador y revisor fiscal, donde conste que a esa fecha se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones, en especial con los aportes al sistema de seguridad social integral pendientes de pago, que ha realizado el proceso de depuración de deuda y que se encuentra al día en el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores y de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades Fiscales y/o Municipales.

DECIMO OCTAVO: Téngase a la profesional del derecho Dra. SANDRA JOHANNA SARMIENTO GARCIA, identificada con C.C. N° 63.510.063 portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.942 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIRNA NATHALIA ARCOVALÁN SALAZAR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Para notificar a las partes el auto anterior, se anoto en el ESTADO que es fijo en esta fecha, en la Oficina del Juzgado, durante todas las horas hábiles de hoy. Se tomo duplicado

03 JUN 2025

Cimitarra